

moderno, y que no conste estar reprobada por la Silla Apostólica como improbable: lo contrario está condenado por Alejandro VII. en la proposición 27. que dice así: *Si liber sit alicujus junioris, & moderni, debet opinio censeri probabilis, dum non constet rejectam esse à Sede Apostolica tanquam improbabilem.* Dixe que no basta absolutamente hablando, porque si el Autor moderno, aunque solo es docto, prudente y timorato, si no es amigo de novedades, y tratando *ex professo* el punto, lo establece con tanta solidez, que se llegue á creer prudentemente que otros varones doctísimos adherirían á su sentir, ya puede su opinión tenerse por probable; pues menos que esto basta en el Confesor ó Párroco para que los rústicos obren prudentemente conformándose con su dictámen. Ni lo dicho está comprendido en el Decreto condenatorio de la referida proposición 27. Todo lo dicho hasta aquí de la conciencia probable es doctrina comun. La dificultad solo está:

§. VI.

Utrum se pueda seguir la opinion menos probable que favorece á la libertad en concurso de la mas probable que favorece á la ley.

139 * Para resolución de esta dificultad supónese lo I. que las opiniones probables, unas son *in materia juris*, y otras *in materia facti*. Opiniones *in materia juris* son aquellas que *versantur circa honestatem actionis*, porque en ellas solo se controvierte si la acción es lícita, ó prohibida: v. gr. si es lícito pintar en día de fiesta; si el sexagenario está desobligado ó no al ayuno; si el Clérigo voluntario *interius* distraído satisface ó no al oficio divino. Las opiniones *in materia facti* son aquellas en que se controvierte el valor del acto: v. gr. si el agua rosada es materia válida del Bautismo; si el pan de centeno sea materia del Sacramento; si tal medicina aprovechará, ó no al enfermo.

140 * Supónese lo II. que la opinion mas probable puede serlo de dos modos, *vel secundum se, & remotè, vel quoad nos, & proximè*. Opinion mas probable *secundum se, & remotè* es quando atendido el mérito de sus fundamentos, así intrínsecos y de razon, como extrínsecos y de autoridad, tiene mas peso pa-

ra inclinár al ascenso. Opinion mas probable *quoad nos, & proximè* es quando *hic & nunc* nos inclinán mas á asentir los expresados fundamentos segun nosotros los penetramos. Lo mismo respectivamente ha de decirse de la opinion menos probable.

141 * De que se infiere, que puede una misma opinion ser mas probable *in se, & secundum se*, y menos probable *quoad nos*; y al contrario, puede ser mas probable *quoad nos*, y menos probable *in se, & secundum se*. Por cuyo motivo cada dia experimentamos que una opinion misma aparece mas probable para unos, y menos probable para otros, aun siendo de aquellos que nunca pensaron en separar la probabilidad *subjectiva* de la *objectiva*, como muchos de los Probabilistas con sobrada inconsideracion hicieron; sino que trabajando infatigablemente para buscar la verdad en sus fuentes, y en conformarse con ella en todas sus resoluciones, pensaron de distinto modo, segun que es tan regular y frecuente á nuestra flaqueza humana, especialmente en materias de suyo muy intrincadas y dudosas.

142 * Esto supuesto, convienen todos en que *in materia facti* no es lícito seguir la opinion probable, dexada la opinion mas probable, y aun la mas segura, como queda probado en el §. an-

tecedente, resol. 2. Convienen tambien en que *in materia juris* se puede seguir la opinion probable, como se presente sola, y sin concurrencia de la mas probable, como se probó allí mismo resol. 3. Convienen tambien en que no hay obligacion de seguir siempre la opinion mas probable *in se, & secundum se*; porque es nuestra flaqueza tal, que aun hecho un prudente y diligente exámen, suele ocultársenos la verdad. Mas siempre tenemos obligacion de hacer este exámen y diligencia para encontrarla; porque la verdad, y no la probabilidad es la regla que hemos de seguir, como queda demostrado en el tratado preliminar: bien que este estudio en buscarla ha de ser segun las facultades y alcances de cada uno, huyendo de anxiedades, y de imprudentes escrúpulos.

143 * Convienen últimamente en que es lícito seguir la opinion menos probable, aun en concurso de la mas probable, quando esta favorece á la libertad, y aquella á la ley, porque en esto, como mas seguro, no hay riesgo.

144 * La dificultad solo está en si en el concurso de dos opiniones, una mas probable que favorece á la ley, otra menos probable que favorece á la libertad, me sea lícito el seguir la opinion menos probable, dexada la mas probable.

* En

145 * En este punto hay dos opiniones diametralmente opuestas. La parte afirmativa sostiene muchísimos R. R. en el siglo presente y en el pasado, los cuales por esto son llamados *Probabilistas*. La parte negativa defienden los *Antiprobabilistas*, ó *Probabilioristas*, que son también muchísimos, así modernos, como antiguos, á los cuales sigue nuestro Francisco Henno, probándola nerviosamente con muchos lugares de la sagrada Escritura y Santos Padres, y convenciendo haber sido esta la sentencia de Santo Tomás, San Buenaventura, Alexandro de Ales y Scoto, cita también á muchos Cardenales de la Santa Iglesia, de los cuales algunos, después de haber tenido la primera sentencia, *re melius perpensa*, la retrataron, abrazando esta segunda, como lo confiesa de sí mismo el Cardenal Aguirre (a), habiendo dicho al n. 25. ser esta sentencia según el espíritu de la Iglesia. Lo mismo dice nuestro Cardenal de Laurea.

146 * Digo pues lo primero, quando al tiempo de obrar se presentan dos opiniones, una mas probable que favorece á la ley, y otra menos probable que favorece á la libertad, no es lícito seguir la menos probable que favorece á la libertad, desaten-

diendo á la mas probable que favorece á la ley; antes bien con esta segunda se debe conformar la operacion. Pruébese: dexados otros muchos y graves fundamentos con aquello del *Eclesiást. Qui amat periculum, peribit in illo*: por lo qual en el *cap. Capellanus, de Feriis*, se sigue aquella opinion, *quæ meliori, & subtiliori nititur ratione*. Y lo mismo se practica en los Concilios y sagradas Congregaciones, como de vista y experiencia testifica el citado Cardenal de Aguirre. *Atqui*, el que puesto entre la opinion mas probable que favorece á la ley, y la menos probable que favorece á la libertad, elige voluntariamente esta, dexando aquella, se pone á peligro de pecar: luego pecará pereciendo en él.

147 * Pruébese la menor. El que voluntariamente, y sin mas motivo que por querer escoge la opinion menos probable contra la ley, se expone á peligro de quebrantar realmente la ley por amor á su libertad. *Atqui*, el que por amor á su libertad, y sin necesidad alguna se pone á peligro de quebrantar la ley, se pone á peligro de pecar, ó por mejor decir peca, así como el que voluntariamente se pone en la ocasion próxima del pecado, aunque puesto en ella *per accidens* no le

(a) En el prólogo á su Colección de los Concilios de España, núm. 31.

le cometa efectivamente, ya pecó: luego &c.

148 * Confirmase preocupando la solucion. No obra prudentemente el que puesto entre la libertad y la ley desatiende á los mas fuertes motivos y poderosos que claman por la ley, por atender á los menos poderosos y fuertes que claman por su libertad. Porque ¿cómo obrará prudentemente el que arrastrado del peso de su libertad no atiende á aquello mismo que le dicta la razon; y que por lo tanto, no atendiendo al respeto que es tan debido á Dios nuestro Señor y á su santísima ley, falta á la circunspeccion, que es parte integral de la prudencia? *Atqui*, el que obra imprudentemente y sin la debida circunspeccion, no puede *hic & nunc* formar dictámen prácticamente cierto de que obra bien: luego &c.

149 * Dirás: la opinion probable por sí sola basta para fundar prudente dictámen: luego también bastará en concurso de la mas probable. Prescindiendo por ahora del antecedente, niego la consecuencia; porque en este caso los motivos de la mas probable retraen el juicio, al modo que el mayor peso puesto en el un extremo de la balanza retrae el menor del otro; y si no lo retrae, es porque la voluntad hace fuerza, lo qual no puede ser prudencia.

150 * De aquí resulta, que la opinion menos probable entonces *quidquid sit* de su probabilidad en lo especulativo y remoto, no la tiene *hic & nunc practice & proximè*, como era menester; porque vacilando ya en orden al juicio práctico, se queda este en términos de duda práctica, con la qual, como conceden todos, no se puede obrar: y al modo que si dos testigos fidedignos depusiesen á mi favor, era bastante para asentir á su dicho; pero si su deposicion fuese en concurso de quatro de igual crédito, ó mayor, que testificaban lo contrario, ya no podíamos dar prudente asenso á los primeros, porque su testimonio vacilaba ya en concurso de los otros: así en nuestro caso.

151 * Añádase, que la opinion probable no tiene el fundar la lícitud de la operacion por lo que dice *ab intrinseco*, y en quanto se compara con sus fundamentos; porque como por este respeto se lleva consigo el *formido*, habrá en el entendimiento este juicio: *forte pecco, forte non pecco*, con el qual no es lícito obrar. Solo la opinion probable funda la lícitud de la operacion, por quanto se reduce á términos de conciencia *proximè moraliter cierta*, en virtud de un juicio reflexo, por el qual juzga el operante que *hic & nunc* no hay motivo prudente para retraerse de

de la operacion. *Sed sic est* que en concurso de la opinion mas probable por la ley ya no puede formar este juicio, porque su mayor peso le está actualmente retrayendo: luego &c. De esta prueba se colige, que dado, y no concedido que el probabilismo fuese mas probable que el probabiliorismo, de nada sirve esta mayor y reflexa probabilidad para la licitud de la operacion; porque como esto no quita á la opinion mas probable el que haga realmente mas fuerza, tampoco le quita el impedir el juicio práctico. Tambien se infiere que tampoco es lícito seguir opinion probable por la libertad en concurso de otra igualmente probable que milita por la ley; porque tambien esta igualdad impide el juicio práctico que se necesita para la licitud de la operacion.

152 * Digo lo segundo: la mayor probabilidad de una opinion *in se*, & *secundum se*, se puede tomar de muchos capítulos; mas para la mayor probabilidad *hic & nunc*, que es con la que nos debemos conformar, se han de considerar tambien las circunstancias que concurren en la operacion. Pruébese la I. parte; porque la opinion se dice mas probable *secundum se*, I. quando tiene á su favor alguna decision de Rota, ó aprobacion de Universidad: II. quando tiene á su favor alguna ley ó costumbre

aprobada: III. quando la siguen muchos Doctores de sana reputacion y doctrina, que la han tratado y ventilado de propósito: IV. quando es comun; y si dos opiniones fueren iguales en el número, y mérito de los que las patrocinan, se ha de preferir *cæteris paribus* la de los antiguos, y entre estos los Teólogos en puntos de derecho natural y divino: los Canonistas en puntos de derecho canónico; y los Juristas en puntos de derecho civil.

153 * Pruébese la II. parte; porque así como las circunstancias varian la moralidad de los actos, siendo bastantes para que un acto de suyo bueno *hic & nunc*, vestido de tal circunstancia, no sea bueno, sino malo: así pueden ser bastantes para que la opinion que *secundum se*, y por lo respectivo á sus fundamentos es menos probable, *hic & nunc*, y comparada con las circunstancias del operante, se le acrezca por ellas nuevo peso, y salga de este modo mas probable: v. gr. la sentencia que dice, que el sexagenario por serlo está desobligado del ayuno, es para mí menos probable, y la contraria mas probable *secundum se*; pero si se hablase de un sexagenario de complexion delicada, y debilitado en fuerzas, tendria ya por mas probable que estaba desobligado.

154 * Ni por esto me opongo á los que afirman no ser ya en

en este caso aquella opinion misma, sino otra; porque sea de esto lo que fuese, siempre es preciso confesar que para el juicio de la licitud ó ilicitud de la operacion *hic & nunc* es necesario hacer cuenta con todas las circunstancias; que lo que entonces se ha de obrar es lo que *omnibus pensatis* pareciere mas razonable y verosímil. Y este es todo el asunto de la presente asercion, que es del Ilustrísimo Tapia (a), quien dice: *Occurrente aliquo magno inconvenienti, opinio, quæ illud vitat, est præferenda, quàmvis aliàs, secluso inconvenienti, non esset opinio tolerabilis, & secuta*; y despues de citar á Soto, Navarro y otros, añade: *Horum igitur doctrina videtur ad hoc reduci, quòd formido, & suspicio aliquo magno fundata, quàmvis non attingat rationem opinionis, vincit ac superat in praxi opinionem contrariam, ad vitandum magnum periculum, & inconveniens. Quod Confessarii, & Consultores maximè advertant pro sedandis scrupulis & praxi conscientie*. Hasta aquí el citado, quien está suponiendo patentemente la doctrina de nuestro aserto. Véase al M. Fr. Juan Martinez de Prado (b). Por lo hasta aquí expresado quedan desvanecidas todas las dificultades que suelen objetarse contra el Probabi-

lismo, capitulándolo de *rigorismo*, de *dificultoso en la práctica*, *lazo de las conciencias*; siendo muy cierto que nada de esto tiene, como consta de lo dicho. Mas para mayor prueba de esto, y resolution de muchos casos conforme á la expresada doctrina, se observarán las reglas siguientes.

REGLA I.

155 El rústico y otros semejantes obrarán prudente y lícitamente siguiendo el dictámen de su Confesor, ú Párroco, ú otro hombre docto, aunque sea menos probable; porque el dicho dictámen es para ellos *hic & nunc* mas probable. Pero si hallan en los Confesores dictámenes contrarios, si pueden, deben consultar un tercero; si no, estarán por el dictámen de aquel de quien hagan mejor concepto. Si la consulta fuese en materia ardua, como de contratos &c., le deben buscar que sea docto en la materia; y si notan alguna precipitacion, ú otra semejante circunstancia, deben buscar otro que resuelva con madurez y prudencia. Lo mismo ha de decirse de los que teniendo algunas letras no tienen bastantes para graduar las opiniones.

RE-

(a) Tom. 1. lib. 1. q. 8. art. 3. n. 5. ap. Fuero de la conciencia Novis. tom. 2. tract. 7. n. 113. (b) Tom. 1. cap. 1. q. 6. n. 6. & seq.

REGLA II.

156 * El hombre docto y que por sí basta para juzgar de la malicia ó bondad de las acciones, puede y debe seguir aquella opinion que *hic & nunc*, & *omnibus pensatis* juzgase por mas probable; pero no estará obligado á discurrir con nimiedad sobre la mayor ó menor probabilidad; porque esto sería escrupuloso, y *nimis arduo*, sino que bastará reflexionar sin pasion, segun la oportunidad y qualidad del negocio.

137 * Si hecha la suficiente y prudente reflexion halla que ambas partes son *æquè* probables con poca diferencia, debe conformarse con la parte mas segura; porque en estos términos hay duda práctica. Si duda qual parte sea la mas probable, ó si fuese escrupuloso, debe consultar con hombre piadoso y docto, conformándose con su juicio; pues

(C) San Agustin lib. 1. de Bapt. c. 3. dice: *Pecaria gravemente el que en cosas pertenecientes á la salud del alma eligiere lo incierto á vista de lo cierto.* Supuesto pues que haya dos opiniones, una que me diga que es lícito tal contrato, otra que me diga que es ilícito, y ambas con igual peso de razones, saldrá esta proposicion: *es dudoso que este contrato sea lícito.* Ahora pues, mientras yo juzgo que es dudoso, nunca tendré por segura y cierta para mi salvacion la accion con que me resuelvo á celebrar dicho contrato. Por mas que me digan que la duda sería especulativa, esto es, de la proposicion *secundum se*, no puedo entender que pueda deponerse esta duda; porque lo que conviene á la proposicion *secundum se*, y en general, tambien la convendrá en buena lógica en todo estado y en particular: luego si en general es dudoso este contrato, tambien lo será en particular. Estas dos proposiciones: *Hay duda sobre si este contrato es lícito;* y esta: *Este contrato ahora se puede sin duda celebrar lícitamente,* son contradictorias.

esto es lo mas prudente que puede hacer en este caso. Si está cierto de la mayor probabilidad de la parte que favorece á la ley, no puede seguir la que favorece á la libertad, aunque otros juzguen esto por mas probable; porque debe obrar segun su juicio. Exceptuase si fuese súbdito, que en este caso puede y debe obedecer al superior que le manda, segun la opinion menos probable, aunque sea tambien menos segura; porque por la obediencia está obligado á someter su propio juicio quando no consta evidentemente de la verdad del objeto, como no le consta en este caso: y el precepto del superior es como una razon superior, que sobreviniendo al entendimiento, le determina para que juzgue por mas creible lo que sin ella imaginaba menos probable, como con el exemplo de la fé declara y prueba el Ilustrísimo Fray Miguel de San Joseph (C).
RE-

REGLA III.

158 * El profesor de qualquiera ciencia, especialmente de la Teologia, Medicina, Jurisprudencia y otras semejantes, está obligado á enseñar á sus discípulos aquellas opiniones que *seclusa præoccupatione*, & *posito diligenti examine*, juzgase verdaderas, ó por lo menos mas probables y verosímiles; porque de otro modo les haria grave daño. Por lo qual pecan los que no reparan en enseñar opiniones laxas y peligrosas: y tambien los que hacen alarde de enseñar siempre las opiniones mas rígidas, aun quando las juzgan menos probables; porque los primeros estragan las costumbres, y los segundos llenan las conciencias de lazos.

REGLA IV.

159 * El Consultor no puede lícitamente responder al consultante segun aquella opinion que es en su juicio menos segura, y menos probable, sino que deberá responder por aquella parte en que *omnibus pensatis*, hallase por lo menos mayor probabilidad; porque de otra manera daría por lícito lo que él mismo juzga por ilícito. Pero si la mayor probabilidad de la parte benigna estuviese en opiniones, podrá, y en

algunos casos (como de restitucion, denunciacion, y otros en que hay peligro por ambas partes) deberá sin resolver significar esto mismo al consultante, quien deberá seguir el partido de aquellos de quienes por sus circunstancias formase mejor dictámen.

REGLA V.

160 * El Confesor, si no es muy docto, debe en las dudas ocurrentes consultar con otro mas versado, que sea prudente y timorato; pero si recurriese, como tambien puede, á los libros, seguirá en sus resoluciones aquella sentencia que defienden autores clásicos y bien recibidos, quando la defienden absolutamente, y sin hacer mencion de la opuesta; ó si la hacen, reputan á esta por falsa ó menos probable: en una palabra, procurará seguir aquella opinion que sensiblemente le pareciese *hic & nunc* mas probable, ó la opinion verdaderamente probable no impedida con otra mayor probabilidad en contrario.

REGLA VI.

161 * En punto de jurisdiccion y de disposicion nunca está obligado el Confesor á conformarse con la opinion del pe-

nitente; pero en punto de obligacion se puede conformar siempre que el penitente, siendo mas docto, juzga con sinceridad y con grave fundamento ser su opinion mas probable, aunque sea menos probable en el juicio del Confesor; mas no deberá conformarse con la opinion del penitente conocida por este como menos probable. Pruébese la I. parte, porque la jurisdiccion y el juicio de ella no está de parte del sugeto, sino del Ministro, á quien tambien pertenece juzgar de la disposicion del penitente. Pruébese la II. parte, porque no ha de presumir tanto el Confesor de sus opiniones, que las quiera vender como reglas infalibles; ni por conformarse entonces usa el Confesor de la que él juzga menos probable; porque ó reforma prudentemente su juicio, ó solo permite que el penitente obre con la que él conceptua mas probable. Pruébese la III., porque no siendo lícito seguir opinion probable *in conspectu probabilioris*, en este caso no está el penitente suficientemente dispuesto.

REGLA VII.

162 * Peca mortalmente el Abogado, y está obligado á restituir en conciencia, si patrocina causa conocidamente injusta; y lo mismo si prosigue, conocida la injusticia, en el progreso de la

causa. Si la causa fuese dudosa, no podrá patrocinar sino es á aquella parte que tuviese mas probablemente la justicia. Y así se debe entender lo que se dixo sobre este punto en las antecedentes impresiones.

163 * De las reglas dadas se colige la prudente moderacion del Probabiliorismo; pues no pedimos que se haya de obrar siempre con la mayor probabilidad objectiva, sino que se obre con la mayor probabilidad subjectiva que podemos *hic & nunc*, habiendo hecho las prudentes diligencias para averiguar la verdad, lo qual es muy razonable. Por las reglas dichas se pueden resolver muchas dudas acerca de la licitud, aun en materia de Sacramentos. Por lo que hace á las dudas acerca de su valor, y otras en que para obrar bien pide la prudencia mayor seguridad, ya queda dicho en el parágrafo antecedente.

§. VII. * De la conciencia escrupulosa.

164 **L**A conciencia escrupulosa no es otra cosa que un cierto juicio imperfecto que nace de razones frívolas, por lo que uno sospecha ó teme que hay pecado donde no le hay, y se define: *Est inanís apprehensio ex levibus fundamentis orta, putans alicubi esse peccatum, ubi re vera non est;*

est; v. gr. el que hace juicio que ha pecado porque no ha rezado las devociones. El origen de los escrúpulos en unos suele ser la ignorancia, en otros la melancolía: en unos por permission de Dios, y en otros por nimio temor. Pero no es lo mismo ser temeroso de Dios que escrupuloso, ó *vice versa*; pues hay algunos que escrupulizan de cosas leves, y en cosas graves se tragan elefantes. Aquí no se habla de esta mala casta de escrúpulos, sino de aquellos que padecen los virtuosos y temerosos de Dios.

165 Digo lo I. no es lícito obrar con conciencia escrupulosa durante scrúpulo; esto es, mientras el escrúpulo no se depusiere. La razon es, porque la conciencia escrupulosa es como una cierta especie de conciencia errónea vencible: con esta no es lícito obrar sin que primero se deponga, como se dixo arriba; luego &c. De lo dicho se infiere, que si rezando el oficio divino en comunidad, porque no percibiste bien las voces ó palabras del otro coro, juzgas que no cumpliste con el precepto, en este caso si obras no deponiendo la ignorancia y error, esto es, no rezando segunda vez, pecarás. La razon es, porque como dixo el Apóstol: *Omne, quod non est*

ex fide (id est secundum conscientiam) peccatum est; la tal operacion no es segun la conciencia, antes bien es contra ella: luego no será lícito obrar con conciencia escrupulosa mientras durase el escrúpulo, y no se depusiere.

166 Digo lo II. lícito es obrar contra conciencia escrupulosa aunque persevere el escrúpulo, como se haga juicio que aquello es escrúpulo, y será esto loable: la razon es, porque la conciencia escrupulosa estriba en razones frívolas; y así el juicio que se forma es imperfecto é imprudente: luego será laudable el resistir y obrar contra ella: de que se infiere que si en dia de ayuno eclesiástico juzgas que el beber vino te quebranta, si conoces que es mero escrúpulo, podrás lícitamente beber, porque solo tienes fundamento fantástico.

167 * Noten aquí illos Confesores con S. Buenaventura (a): *Quòd aliud est conscientia; & aliud timor conscientia. Tunc enim est conscientia, quando quis sententia liter judicat aliquid esse faciendum, vel vitandum; & contra talem conscientiam facere, etiam si sit erronea, peccatum est: sed contra timorem conscientia facere, non semper est peccatum; quia talis timor non est semper ex definitiva sententia rationis, per quam judicat se*

(a) Cap. Theolog. lib. 2. cap. 52.

teneri ad aliquid, sed ex eo quod vacillat (esto es lo que sucede en los escrúpulos) *inter dubia, nesciens quid sit melius, vel ad quid teneatur potius, cum tamen non omitteret quidquid sciret esse placitum divinæ voluntati.* Noten los Confesores esta importante doctrina para el discernimiento de los verdaderos escrúpulos.

168 * Digo lo III. que no solo es lícito obrar contra conciencia escrupulosa, sino que estamos obligados á deponer los escrúpulos. La razon es porque cada uno está obligado *ex charitate* á precaver los graves daños que le pueden sobrevenir: y regularmente los escrúpulos no solo suelen dañar á la salud corporal, sino tambien á la espiritual, poniendo á la alma en riesgo de desconfianza ó desesperacion.

169 Los remedios para estos escrupulosos son: I. que el escrupuloso elija Confesor docto y experimentado, ó que consulte con varon prudente y pio, y se someta á su juicio; y el Confesor procurará abstenerse de razones ó discursos con el escrupuloso, porque suelen ser fomento de mayores escrúpulos. II. remedio: que el escrupuloso nada de lo que hiciere lo juzgue por pecado, si no supiere ciertamente que lo es; y le deberá mandar el Confesor que quando dudare si la obra que hace ó que

omite es pecado mortal ó no, procure carearla con la ley ó precepto; y si no conociere con toda claridad que ha faltado al precepto ó á la ley, de modo que lo pueda jurar, que no lo confiese, sino que lo juzgue por escrupulo, y procure obrar contra él despreciándolo.

170 Remedio III. que el Confesor no permita que el escrupuloso repita los pecados de las confesiones pasadas; pero si no tuviese otra materia en la vida presente, los deberá poner. Tampoco está obligado á confesar los pecados dudosos, sino aquellos que puede jurar ciertamente ha cometido, y que no los ha confesado. La razon de estos privilegios es, porque el temor de pecar les perturba de tal manera á los escrupulosos la razon, que no pueden examinar bien las cosas como se debe; y no hay obligacion de estar á la integridad material de la confesion con peligro de grave daño. Todo lo dicho se entiende habiendo probado primero que son verdaderos escrúpulos.

171 * Los signos de conciencia escrupulosa son los siguientes: I. y principal es el obrar con nimia perturbacion y ansiedad acerca de las materias en que es molestado de los escrúpulos; lo que se advierte para que se entienda haber algunos verdaderamente escrupulosos, que solo lo son en

ma-

§. VIII.

Práctica de curar escrúpulos.

materias determinadas. II. No quietarse con el dictámen del prudente Confesor, ni aun con el suyo propio, hallando siempre nuevos motivos y razones de dudar sobre aquello mismo que le dixéron, y con que otras veces se quietó. III. Si siendo solícito de la salvacion de su alma, anda en las acciones ocurrentes frecuentemente molestado, y molestando con dudas y reflexiones que no se temen ni afligen á otros, aun siendo prudentes y timoratos.

172 * IV. Si aun despues de asegurado por el Confesor ó Director, obra con miedo y temor en aquello mismo que le dixéron no tenia que temer. V. Si habiendo juzgado antes que la accion es *probabilius* lícita, quando llega el caso de obrar lo hace con temor, rezelando que obra con conciencia *practicè dubia*. VI. Si teme pecar en aquello mismo que otras veces él hizo sin este temor. Finalmente, la mejor señal de ser una alma verdaderamente escrupulosa es quando los escrúpulos vienen acompañados con un deseo grande de agradar á Dios, y un habitual cuidado de no disgustarle, temiendo qualquier linage de pecado como á la misma muerte. Véase á Henno (a).

173 * EN la curacion del escrupuloso, despues de bien asegurado de que verdaderamente lo es, observará el Confesor la siguiente práctica. I. Observará la causa ó raíz de los escrúpulos, para empezar por allí á aplicar las medicinas. Si la causa es *purè natural*, como v. gr. el temperamento frio y melancólico, la debilidad y flaqueza de cabeza, la lesion ó desentono de la imaginativa, la nimia maceracion del cuerpo con abstinencia, ó la demasiada vigilia, remítalo en primer lugar al Médico, á quien toca providenciar en este caso: si esto no se pudiese, ó por algun grave motivo no conviniere, sin meterse el Confesor á recetar medicinas físicas, le aconsejará lo que la prudencia le dictase.

174 * Si la causa es preternatural, como sucede quando los escrúpulos nacen de sugestion del demonio, procurará se exerciten los pacientes en las virtudes de fé, esperanza, caridad, obediencia, paciencia y humildad, que son las mas poderosas armas contra este soberbio enemigo. Conoceráse nacer los escrúpulos de este principio quando las reflexiones

(a) Tract. de Conse. disp. 2.º q. 7.

escrupulosas embisten como de tropel, al modo de un furioso huracan, que llena al alma de confusa amargura, y con cierto retoque de desconfianza y desesperación. Lo mismo ha de juzgarse quando vienen con importunidad, y como llamadas con campanilla á los tiempos de la oración, comunión, y otros ejercicios devotos, cuyo fruto intenta el maligno impedir por estos medios.

175 Si la causa fuese moral, como v. gr. la ignorancia, la comunicación y trato con otros escrupulosos, la oculta soberbia con que presume que no ha de cometer ningun pecado, la pertinacia en el propio dictámen, ó el amor propio, y deseo desarreglado de la propia seguridad, entonces procure cortar estas dañosas raíces con el oportuno ejercicio de las virtudes contrarias que respectivamente corresponden. Si finalmente la causa de los escrúpulos fuese la permisión de Dios, quien con su adorable providencia permite en muchas almas este molesto trabajo, ó ya por misericordioso castigo de sus pasadas culpas, ó ya para adelantarlas mas, y purificarlas por este medio, como sucede frecuentemente á los que van caminando por el camino del espíritu, y se hallan en términos de las purificaciones pasivas; entonces no hay remedio para que se quiten has-

ta que Dios sea servido; porque el Señor, *cujus providentia in sui dispositione non fallitur*, es muy constante en sus obras: lo que en este caso debe procurar el Confesor es que los pacientes entiendan esto mismo, y que sufran en paciencia, dexándose curar, y poniéndose con un afecto amoroso, confiado y agradecido, en manos de su Criador.

176 * Lo II. Aplicadas las medicinas que respectivamente corresponden á las causas de los escrúpulos, cuidará el Confesor que el paciente las tome, esto es, que habitualmente las observe, obligándole á esto por modo de especial ejercicio y virtuosa práctica, de que le pedirá exácta cuenta para que tenga cuidado; y convendrá mucho que entre los particulares de este ejercicio se le prescriba la continua ocupacion en trabajo honesto, el frecuente uso de aspiraciones ó jaculatorias á Dios, y los actos de fé, esperanza y caridad.

177 Lo III. No permita el Confesor que el escrupuloso ande yendo y viniendo á preguntarle sobre unos mismos asuntos; porque además de que estas preguntas son por lo comun hijas del amor propio, que viéndose oprimido, suspira naturalmente por el consuelo y el desahogo; la experiencia misma enseña que con estas comunicaciones y preguntas los escrúpulos no se acaban, antes

tes crecen y se aumentan. Prescribale el Confesor al escrupuloso ciertas reglas generales correspondientes á sus escrúpulos, con las que él mismo se puede valer por sí, y formar conciencia en los lances ocurentes: oblíguelos con valor á su puntual observancia, sin jamas oírles hasta el tiempo señalado para confesarse, y dar razon de sus conciencias, no gastando aun entonces mas que el tiempo preciso, y atajándoles quando mas ansiosos estan en vomitar sus manías y sus escrúpulos: si por esto lloran, se afligen y desconsuelan, déxenlos afligirse, y envíenlos á Jesu-Christo, que es el verdadero consuelo; pues con el ayuda de este Señor, que es el director principal, aquel mis no trabajo les pondrá en razon, y les dará entendimiento. Si observasen todos los Confesores y Directores esta práctica, que es la legítima, á buen seguro que aprovecharán mas en las almas, y se exusarán muchas detenciones tan repetidas en los confesonarios, que especialmente con mugeres son tan peligrosas como mal vistas.

178 Lo IV. aunque el Confesor regularmente se ha de portar con la entereza dicha, en algunas ocasiones, y con algunas personas se debe templar este rigor, oyéndolas en algo, y consolándolas con saludables doctrinas; porque necesitan mucho de

Tomo I.

este auxilio para pelear las batallas del Señor: ni esto se quita quando lo dicta la prudencia. Lo que únicamente se vitupera aquí es la nimia condescendencia y blandura de algunos padres espirituales, que no pueden sufrir el menor desconsuelo de sus confesadas, estando siempre prontos para darlas el consuelo que ellas piensan tener en consultas y reconsultas, con lo qual las hacen realmente mas daño que provecho, predicando mucho tiempo, y dexándose en pie, y tal vez engrosada la raíz de sus desconsuelos.

179 Tambien se hace forzoso advertir que aun quando sea necesario usar de la severidad arriba expresada, nunca ha de ser esto con modos ásperos, ni usando de palabras que puedan afligir mas al escrupuloso, como v. gr. diciéndole que está perdido, que no tiene remedio, y otras semejantes; porque esto pudiera ocasionarle algun despecho, y no se ha de aumentar la afliccion al afligido. Debe pues el Confesor estar siempre revestido de la mansedumbre y paciencia de Jesu-Christo, cuyas veces hace, y procurar con gravedad y dulzura observe el escrupuloso lo que se le tiene mandado con inexorable fortaleza.

180 Dígale que en obedecer está su seguridad, que procure huir de sus propias reflexio-

K

nes,

nes, y temores que tanto le molestan y afligen, como si fuesen claras tentaciones del demonio; y sin dar lugar á las regulares excepciones de si él se explicó bien, si el Confesor se engañó &c., obre resueltamente contra estos sus temores, asegurándole de que no peca por las reglas que le señaló el Confesor, cuyas palabras debe apreciar, y preferir como si las oyera de boca del mismo Dios.

181 Persuádale á que sienta de Dios en bondad, que su Magestad no es tirano, sino Padre amorosísimo, que si le permite aquellas ansiedades y dudas, no es para perderle, sino para curarle de su amor propio y oculta soberbia, negándole aquella propia satisfaccion y seguridad que tanto solicita: que humillándose en la presencia de Dios, y recurriendo á su Magestad con frecuentes actos de fé, esperanza y caridad, le haga entero sacrificio de sí mismo, pasando por aquella falta de consuelo, porque se haga en él su santísima voluntad.

182 Ultimamente, le hará ver que el mas bien fundado escrúpulo que puede tener es el no sujetarse á los dictámenes de su prudente Director; porque Dios, que no es contrario á sí mismo, ciertamente quiere que le obedezca en aquellas reglas: y en guardarlas el escrupuloso ciertamente

no peca, aunque tal vez el Confesor hubiese errado en prescribirlas.

183 Lo V. acerca de las confesiones, si el escrupuloso hizo ya una vez confesion general bien hecha á juicio suyo por entonces, ó del Confesor con quien la hizo, jamas se le permita que para asegurarse de sus nuevas dudas repita nada (lo mismo ha de decirse de las confesiones posteriores) de lo que por entonces confesó; porque esto sería mover el cieno, y fomento de nuevos y mas perniciosos escrúpulos. Mas porque alguna vez podrá convenir el que sujeten de nuevo sus pasadas culpas, ó ya porque el Confesor que se supone distinto se entere de su vida anteacta, ó ya para que se humille mas, y las llore confesándolas de nuevo; jamas esto se permita sin suponer primero que la tal confesion no es necesaria, y por tanto no se les harán preguntas, en las quales debe tambien el Confesor proceder con mucha cautela y tiento, aun quando es preciso hacer algunas en las confesiones de la vida presente.

184 Porque como los escrupulosos andan tan acobardados, con cada pregunta que se les hace tienen nuevo fomento de escrúpulos. Si la persona que padece este trabajo está baxo de alguna direccion, defiera el Confesor á las reglas que le tiene señaladas

su

su propio Director: ni jamas le diga que este erró, ó que no es verdaderamente escrupulosa, sino que le constase con evidencia; antes bien aconséjele que esté á lo que le mandaron, y que no piense que por sus vanas aprehensiones le conviene mudar de Director; porque esa mudanza es muy nociva á los escrupulosos. Si los motivos que para ello alega son otros, antes de resolver lea el Confesor lo que sobre este gravísimo punto enseña el citado Padre Arbiol (a).

185 * Ultimamente advierta el Confesor que á muchas almas permite el Señor la cruz de los escrúpulos en castigo de sus

tibiezas. Procure el Confesor en todos que traten con diligencia y fervor el negocio de su salvacion: y esté siempre á la mira, observando como se portan para estrechar ó ampliar, segun pidiese la prudencia, las reglas dadas, y precaver que los escrúpulos degeneren en verdaderos pecados, y la indulgencia en relaxacion. Léase el citado Henno, quien con su acostumbrada concision trata muy bien este punto. Léase tambien, traducido del francés al castellano, un excelente librito *Tratado de los escrúpulos*, impreso en Madrid en la imprenta de Blas Roman año de 1777.

TRATADO IV.

DE LAS LEYES Y PRECEPTOS.

§. I.

Qué sea ley y precepto, y en qué se dividen.

186 **L**A ley es la regla exterior de los actos humanos; y se dice á *legendo*, pero con mas propiedad á *ligando*; porque los hombres se atan

y ligan por las leyes. La ley se define así: *Est ordinatio rationis ad bonum commune, ab eo, qui curam habet communitatis promulgata.* Dicese *ordinatio rationis*, porque la ley es la regla razonable y justa de los actos humanos, aunque remota y extrínseca. Dicese *ad bonum commune*, á diferencia del simple precepto, porque este es un

(a) Desengaños místicos, lib. 2. cap. 19. 22 & alibi.